



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

LEY N.º 6959

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- OBJETO. Se implementa en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Programa de Desendeudamiento Familiar y Personal, destinado a facilitar la refinanciación y cancelación de deudas de consumo de personas humanas residentes en la Ciudad que se encuentren en situación de vulnerabilidad financiera, mediante el acceso a líneas de crédito especiales otorgadas por entidades financieras adheridas al programa.

Art. 2º.- FINALIDAD. El programa tiene por finalidad reducir la carga financiera de los hogares, prevenir situaciones de exclusión crediticia, promover la regularización de deudas existentes y contribuir a la estabilidad económica de las familias residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º.- BENEFICIARIOS. Podrán acceder al programa las personas humanas que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Registrar deudas originadas en tarjetas de crédito y/o préstamos personales otorgados exclusivamente por entidades financieras.
- b) Encontrarse calificadas en la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina en Situación 2, exclusivamente para obligaciones con atraso entre sesenta (60) y noventa (90) días, o en Situación 3, con atrasos entre noventa (90) y ciento ochenta (180) días, al 1º de junio de 2026 o la fecha que establezca la reglamentación.
- c) Poseer ingresos mensuales del grupo familiar inferiores a diez (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.
- d) Acreditar que los compromisos mensuales derivados de las deudas alcanzadas representan más del treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales del hogar.
- e) Contar con domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una antigüedad mínima de dos (2) años.

Art. 4º.- DESTINO EXCLUSIVO. Los créditos otorgados por el Banco Ciudad y por las entidades bancarias adheridas tendrán como único destino la cancelación o refinanciación de las deudas originadas con la propia entidad y los créditos contraídos por sus clientes con cualquier otra entidad bancaria regulada por el Banco Central de la República Argentina. En este último caso el Banco Ciudad y las entidades bancarias adheridas podrán definir los requisitos crediticios que deberán cumplir los beneficiarios previstos por el artículo 3º, respetando las condiciones crediticias definidas en el



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

artículo 5°.

Art. 5°.- **CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS.** Los préstamos otorgados en el marco del programa deberán ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:

- a) Tasa Nominal Anual fija máxima del treinta y cinco por ciento (35%).
- b) Plazo mínimo de devolución de veinticuatro (24) meses

Las entidades financieras adheridas podrán ofrecer condiciones más favorables para los beneficiarios que las previstas en la presente Ley, incluyendo tasas de interés inferiores o plazos de devolución superiores. Dichas condiciones serán válidas siempre que cuenten con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.

Art. 6.- **VIGENCIA.** Los sujetos alcanzados por la presente Ley podrán solicitar la línea especial de crédito en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos desde la implementación de la misma.

Art. 7°.- **SUJETOS EXCLUIDOS.** No podrán acceder al beneficio:

- a. Titulares de más de un (1) inmueble.
- b. Propietarios de vehículos automotores con una antigüedad menor a cinco (5) años, excepto aquellos destinados a actividades laborales debidamente acreditadas.
- c. Titulares de embarcaciones, aeronaves o bienes suntuarios sujetos a registro.
- d. Tenedores de activos financieros (plazos fijos, títulos, bonos, cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, acciones, moneda extranjera u otros) que excedan el total de la deuda reclamada.
- e. Toda persona humana que haya realizado operaciones de compra de divisas durante el período que se hayan generado los compromisos reclamados.

Art. 8°.- **EMPRENDEDORES Y TRABAJADORES NO REGISTRADOS.** Se instruye al Banco de la Ciudad de Buenos Aires a arbitrar las medidas necesarias para que, a través de la empresa Ciudad Microempresas S.A.U., se instrumente una línea de crédito destinada a refinanciar a aquellos emprendedores y trabajadores no registrados que registraran deuda con dicha entidad al 1° de junio de 2026 o la fecha que establezca la reglamentación, con un atraso mayor a sesenta (60) días y menor a ciento ochenta (180) días.

Art. 9°.- **ENTIDADES ADHERIDAS.** Se instruye al Banco de la Ciudad de Buenos Aires a adherir al presente programa. Se invita a adherir al mismo a las entidades financieras bancarias y no bancarias autorizadas por la normativa vigente que otorguen préstamos destinados a la refinanciación de las deudas comprendidas en esta Ley. En todos los casos, los créditos ofrecidos por las entidades adheridas deben cumplir lo mandatado en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Ley.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Art. 10.- BENEFICIO FISCAL. Las entidades adheridas gozarán de una reducción impositiva equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los intereses percibidos por los préstamos otorgados en el marco del programa, siempre que dichos créditos cumplan con las condiciones mínimas establecidas en la presente Ley.

Art. 11.- AUTORIZACIÓN DE PAGO. En caso de ser necesario, los beneficiarios deberán autorizar expresamente a la entidad otorgante para efectuar el pago directo de las obligaciones comprendidas mediante transferencia a los acreedores respectivos.

Art. 12.- ACCESIBILIDAD Y TRANSPARENCIA. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar mecanismos presenciales y digitales para la inscripción, evaluación, seguimiento y consulta de los trámites vinculados al programa.

Art. 13.- DIFUSIÓN. El Poder Ejecutivo, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrollarán campañas de difusión y concientización sobre los alcances del programa, los requisitos de acceso y los derechos de los beneficiarios.

Art. 14.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 15.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 16.- Comuníquese, etc. **Muzzio - Schillagi**

DECRETO N.º 239/26

Buenos Aires, 30 de junio de 2026

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se promulga la Ley 6.959 (EX-2026-29298249-GCABA-DGCCN) sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 18 de junio de 2026.

El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas, el Ministro de Desarrollo Humano y Hábitat y por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General Coordinación y Consolidación Normativa, al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Cumplido, archivar. **MACRI - Arengo Piragine - Mraida - Sánchez Zinny**